

RAD: 2021-00029 ACTUALIZACION DEL CREDITO

JENNY NAYIBE DELCASTILLO OBANDO <juridelca@hotmail.es>

Mié 24/01/2024 8:00 AM

Para:Juzgado 01 Administrativo - Valle del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

RAD. 2021-00029 ACTUALIZACION DEL CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

Medio de Control : Ejecutivo (a continuación del ordinario)

Ejecutante : VÍCTOR MANUEL MONDRAGÓN BANGUERA

Ejecutado : Distrito de Buenaventura

Radicado : 2021-00029

Cordialmente me permito enviar memorial en formado PDF.

Atentamente,

JENNY DEL CASTILLO OBANDO

Jenny Nayibe Del Castillo Obando

Abogada

Cra. 6 No.6-12 ofic 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, tel: 2422439-cel: 3155947442
Buenaventura - Valle

Buenaventura, 23 de diciembre de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

Medio de Control : Ejecutivo (a continuación del ordinario)
Ejecutante : VÍCTOR MANUEL MONDRAGÓN BANGUERA
Ejecutado : Distrito de Buenaventura
Radicado : 2021-00029

JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.877 expedida en Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 104.406 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **VÍCTOR MANUEL MONDRAGÓN BANGUERA** dentro de la demanda ejecutiva en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, cordialmente me permito solicitarle lo siguiente:

1-Que se fijen las agencias en derecho.

2-Teniendo en cuenta que se encuentra realizada la liquidación del crédito, me permito presentar la actualización del crédito, así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL					\$41.413.904,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/10/2023	31/10/2023	5	2,83		\$195.335,58
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74		\$ 1.134.740,97
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69		\$1.151.168,48
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53		\$1.082.697,50
1/02/2024	10/02/2024	10	0,00		\$0,00
			Total Intereses de Mora		\$3.563.942,53
			Subtotal		\$44.977.846,53

CAPITAL	\$41.413.904.
INTERESES MORATORIOS desde el 27 de octubre/2023-hasta el 10 de febrero/2024	\$ 44.977.846
Total, capital + intereses	\$86.391.750

Del señor juez,

JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO

C.C.#66.745.877 de Buenaventura

T.P.#104.406 del C.S.J.

Jenny Nayibe Del Castillo Obando

Abogada

Cra. 6 No.6-12 ofic 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, tel: 2422439-cel: 3155947442
Buenaventura - Valle



SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-01-17T15:39

Hola, **KAREN TATIANA GONZALEZ CAMPOS** Su dependencia actual es: **Juzgado 01 Administrativo de Buenaventura**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: jadmin01bun@notificacionesrj.gov.co

- Acceso a SAMAI
- Demandas
- Memoriales
- Copias
- Citas
- Contestaciones

Por gestionar Gestionados

Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde: Hasta:

Buscar:

Memorial Iniciar gestión

Datos del solicitante:

Número de Solicitud	317635	Fecha solicitud:	16/01/2024 16:55:17
Tipo de Documento	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número de identificación	<input type="text" value="66803393"/>
Primer Nombre	<input type="text" value="CRISTINA"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>
Primer Apellido	<input type="text" value="PEREZ"/>	Segundo Apellido	<input type="text" value="GOMEZ"/>
Email	<input type="text" value="cristinapgomez@hotmail.com"/>	Teléfono de contacto:	<input type="text" value="3137737605"/>

Datos de la solicitud:

Número de radicación: **76109333300120230031200** Parte procesal

Ubicación: **Secretaria**

Datos del proceso:

Clase del proceso: EJECUTIVO
 Ponente: SARA HELEN PALACIOS
 Demandante: MARIA ELIZA VALENCIA CUERO
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE ED

Observaciones del solicitante:

LIQUIDACION DE CREDITO Y ANEXOS

Tipo de vinculación:

Anexos: 1



utro

.pdf

3A/ A09L44322898 3062
 4EE175C5E6F8E510
 2E027D308C9CCFA1
 B233AFC5D31194EF

90103



Anotación de gestión / devolución:

 Pasar a gestionado Registrar actuación: Memoriales a despacho

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

PBX (601) 350-6700

Soporte (601)565-8500 Ext 2404

cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual

Vía web 24 horas

Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

[Correo Institucional](#)

[Directorio JCA](#)

[Deje sus comentarios](#)

[Judith - Mesa soporte](#)



Cristina Pérez Gómez
Abogada

Señor:

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (V)

Presente

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CRÉDITO
EJECUTANTE: MARIA ELIZA VALENCIA CUERO – FRANKLIN RAMOS CUERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: **EJECUTIVO** 76109-33-33-001-2023-00312-00
ORDINARIO 76109-33-33-014-2018-00014-00

CRISTINA PEREZ GOMEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P y lo ordenado por el Despacho en Auto interlocutorio, me permito presentar liquidación de crédito, la cual deberá ser actualizada a la fecha en que se produzca el pago efectivo de las cantidades adeudadas.

LIQUIDACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO:

1. RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

Conforme lo establecido en el título base de ejecución se procede a reliquidar la pensión sustituida al señor **FRANKLIN RAMOS CUERO**, para lo cual se tendrá en cuenta los mismos factores salariales con los cuales se liquidó la pensión de jubilación a la causante **SUSANA CUERO**, se aclara además que tales factores son los mismos que tuvo en cuenta la Secretaría de Educación Departamental en la resolución No. 1994 del 10/06/2023:

FACTOR SALARIAL	VALOR
ASIGNACIÓN BASICA	\$ 686.384,00
PRIMA VACACIONAL	\$ 32.282,50
BONIFICACION RECREACIÓN	\$ 45.759,00
BONIFICACION SERVICIOS	\$ 28.599,33
PRIMA NAVIDAD	\$ 67.255,17
PRIMA SERVICIOS	\$ 30.991,17
AUXILIO ALIMENTACIÓN	\$ 28.805,00
INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$ 920.076,17
VALOR PENSION (75%)	\$ 690.057,13

2. EVOLUCION MESADAS PENSIONALES Y DESCUENTO SALUD:

Se procede a realizar la evolución de las mesadas pensionales desde la fecha de causación de la pensión, esto es desde el mes de marzo de 2003 y se reflejarán las diferencias pensionales desde el **08/02/2014 (fecha de reconocimiento de la reliquidación pensional conforme sentencia objeto de ejecución)**.

Ahora bien, con respecto a los aportes obligatorios de salud, se realizarán conforme la normatividad legal vigente aplicable a los pensionados de entes territoriales y con base a



Cristina Pérez Gómez
Abogada

los descuentos aplicados por la Secretaria de Educación Departamental mediante resolución No. 1994 del 10/07/2023 considerando 24:

AJUSTES PENSIONALES	%	AÑO	MESADA RELIQ.	MESADA PAGADA	DIFERENCIA	DESCUENTOS SALUD	DIFERENCIA NETA
2003		2003	\$ 690.057,13				
2004	6,49%	2004	\$ 734.841,84				
2005	5,50%	2005	\$ 775.258,14				
2006	4,85%	2006	\$ 812.858,16				
2007	4,48%	2007	\$ 849.274,20				
2008	5,69%	2008	\$ 897.597,91				
2009	7,67%	2009	\$ 966.443,67				
2010	2%	2010	\$ 985.772,54				
2011	3,17%	2011	\$ 1.017.021,53				
2012	3,73%	2012	\$ 1.054.956,43				
2013	2,44%	2013	\$ 1.080.697,37				
2014	1,94%	2014	\$ 1.101.662,90	\$ 485.662	\$ 616.000,90	12%	\$ 542.080,79
2015	3,66%	2015	\$ 1.141.983,76	\$ 644.350	\$ 497.633,76	12%	\$ 437.917,71
2016	6,77%	2016	\$ 1.219.296,06	\$ 689.455	\$ 529.841,06	12%	\$ 466.260,13
2017	5,75%	2017	\$ 1.289.405,58	\$ 737.717	\$ 551.688,58	12%	\$ 485.485,95
2018	4,09%	2018	\$ 1.342.142,27	\$ 781.242	\$ 560.900,27	12%	\$ 493.592,24
2019	3,18%	2019	\$ 1.384.822,40	\$ 828.116	\$ 556.706,40	12%	\$ 489.901,63
2020	3,80%	2020	\$ 1.437.445,65	\$ 877.803	\$ 559.642,65	8%	\$ 514.871,24
2021	1,61%	2021	\$ 1.460.588,52	\$ 908.526	\$ 552.062,52	8%	\$ 507.897,52
2022	5,62%	2022	\$ 1.542.673,60	\$ 1.000.000	\$ 542.673,60	4%	\$ 520.966,65
2023	13,12%	2023	\$ 1.745.072,37	\$ 1.701.786	\$ 43.286,37	4%	\$ 41.554,92
2024	9,28%	2024	\$ 1.907.015,09	\$ 1.859.712	\$ 47.303,09	4%	\$ 45.410,97

3. MESADAS A LIQUIDAR:

Corresponde liquidar 14 mesadas anuales por cuanto el estatus pensional se adquirió 11/03/2003.

4. MESADAS PENSIONALES A LIQUIDAR E INDEXACIÓN.

Teniendo en cuenta la mesada reliquidada para el año 2014 la cual quedó estimada en la suma de **\$1.101.662,90**, efectiva a partir del **08/02/2014** por prescripción, se procederá a realizar los incrementos anuales conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, indexando las mesadas hasta la fecha de ejecutoria del título que presta merito ejecutivo, esto es el 08/11/2021. Las diferencias que se causen después de la ejecutoria se liquidaran en acápite posterior.

a) DIFERENCIAS CAUSADAS DESDE EL 08/02/2014 HASTA EL 08/11/2021 (FECHA DE EJECUTORIA) E INDEXACION:



Cristina Pérez Gómez
Abogada

AÑO	DIAS	V/R DIFERENCIA	DCTO APOORTE SALUD	DIFERENCIA NETA	IPC INICIAL	IPC FINAL (EJEC SENT) 08/11/2021	GUARISMO	V/R INDEXACION
2014								
FEBRERO	20	\$ 323.775,26	12%	\$ 284.922,23	80,45	110,6	1,37476694	\$ 106.779,43
MARZO	31	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	80,77	110,6	1,36932029	\$ 157.841,34
ABRIL	30	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	81,14	110,6	1,36307616	\$ 155.172,70
MAYO	31	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	81,53	110,6	1,35655587	\$ 152.386,04
JUNIO	30	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	81,61	110,6	1,35522608	\$ 151.817,71
ADICIONAL		\$ 485.662,89		\$ 485.662,89	82,61	111,6	1,35092604	\$ 170.431,75
JULIO	31	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	81,73	110,6	1,35323627	\$ 150.967,30
AGOSTO	31	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	81,9	110,6	1,35042735	\$ 149.766,81
SEPTIEMBRE	30	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	82,01	110,6	1,34861602	\$ 148.992,68
OCTUBRE	31	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	82,14	110,6	1,34648162	\$ 148.080,47
NOVIEMBRE	30	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	82,25	110,6	1,34468085	\$ 147.310,85
DICIEMBRE	31	\$ 485.662,89	12%	\$ 427.383,34	82,47	110,6	1,34109373	\$ 145.777,78
ADICIONAL		\$ 485.662,89		\$ 485.662,89	83,47	111,6	1,33700731	\$ 163.671,94
2015								
ENERO	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	83	110,6	1,33253012	\$ 145.620,83
FEBRERO	28	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	83,96	110,6	1,31729395	\$ 138.948,64
MARZO	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	84,45	110,6	1,30965068	\$ 135.601,51
ABRIL	30	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	84,9	110,6	1,30270907	\$ 132.561,66
MAYO	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	85,12	110,6	1,29934211	\$ 131.087,21
JUNIO	30	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	85,21	110,6	1,29796972	\$ 130.486,22
ADICIONAL		\$ 497.633,75		\$ 497.633,75	86,21	110,6	1,28291382	\$ 140.787,46
JULIO	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	85,37	110,6	1,29553707	\$ 129.420,92
AGOSTO	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	85,78	110,6	1,28934484	\$ 126.709,23
SEPTIEMBRE	30	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	86,39	110,6	1,28024077	\$ 122.722,39
OCTUBRE	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	86,98	110,6	1,27155668	\$ 118.919,48
NOVIEMBRE	30	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	87,51	110,6	1,26385556	\$ 115.547,02
DICIEMBRE	31	\$ 497.633,75	12%	\$ 437.917,70	88,05	110,6	1,25610449	\$ 112.152,69
ADICIONAL		\$ 497.633,75		\$ 497.633,75	89,05	110,6	1,24199888	\$ 120.426,81
2016								
ENERO	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	89,19	110,6	1,24004933	\$ 111.925,43
FEBRERO	28	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	90,33	110,6	1,22439942	\$ 104.628,50
MARZO	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	91,18	110,6	1,2129853	\$ 99.306,55
ABRIL	30	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	91,63	110,6	1,20702827	\$ 96.529,03
MAYO	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	92,1	110,6	1,20086862	\$ 93.657,03
JUNIO	30	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	92,54	110,6	1,19515885	\$ 90.994,79
ADICIONAL		\$ 529.841,05		\$ 529.841,05	93,54	110,6	1,18238187	\$ 96.633,40
JULIO	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	93,02	110,6	1,18899161	\$ 88.119,25
AGOSTO	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	92,73	110,6	1,19271002	\$ 89.853,00
SEPTIEMBRE	30	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	92,68	110,6	1,19335347	\$ 90.153,02
OCTUBRE	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	92,62	110,6	1,19412654	\$ 90.513,46
NOVIEMBRE	30	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	92,73	110,6	1,19271002	\$ 89.853,00
DICIEMBRE	31	\$ 529.841,05	12%	\$ 466.260,12	93,11	110,6	1,18784234	\$ 87.583,39
ADICIONAL		\$ 529.841,05		\$ 529.841,05	94,11	110,6	1,17522049	\$ 92.839,01



Cristina Pérez Gómez
Abogada

2017								
ENERO	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	94,07	110,6	1,17572021	\$ 85.309,69
FEBRERO	28	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	95,01	110,6	1,16408799	\$ 79.662,41
MARZO	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	95,46	110,6	1,15860046	\$ 76.998,29
ABRIL	30	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	95,91	110,6	1,15316442	\$ 74.359,18
MAYO	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,12	110,6	1,15064503	\$ 73.136,04
JUNIO	30	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,23	110,6	1,14932973	\$ 72.497,49
ADICIONAL		\$ 551.688,57		\$ 551.688,57	96,23	110,6	1,14932973	\$ 82.383,51
JULIO	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,18	110,6	1,14992722	\$ 72.787,56
AGOSTO	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,32	110,6	1,14825581	\$ 71.976,11
SEPTIEMBRE	30	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,36	110,6	1,14777916	\$ 71.744,71
OCTUBRE	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,37	110,6	1,14766006	\$ 71.686,88
NOVIEMBRE	30	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,55	110,6	1,14552046	\$ 70.648,14
DICIEMBRE	31	\$ 551.688,57	12%	\$ 485.485,95	96,92	110,6	1,14114734	\$ 68.525,05
ADICIONAL		\$ 551.688,57		\$ 551.688,57	96,92	110,6	1,14114734	\$ 77.869,37
2018								
ENERO	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	97,53	110,6	1,13401005	\$ 66.146,32
FEBRERO	28	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	98,22	110,6	1,12604358	\$ 62.214,13
MARZO	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	98,45	110,6	1,1234129	\$ 60.915,65
ABRIL	30	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	98,91	110,6	1,11818825	\$ 58.336,80
MAYO	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,16	110,6	1,1153691	\$ 56.945,29
JUNIO	30	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,31	110,6	1,11368442	\$ 56.113,75
ADICIONAL		\$ 560.900,26		\$ 560.900,26	99,31	110,6	1,11368442	\$ 63.765,62
JULIO	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,18	110,6	1,11514418	\$ 56.834,27
AGOSTO	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,3	110,6	1,11379658	\$ 56.169,11
SEPTIEMBRE	30	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,47	110,6	1,11189303	\$ 55.229,53
OCTUBRE	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,59	110,6	1,11055327	\$ 54.568,23
NOVIEMBRE	30	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	99,7	110,6	1,10932798	\$ 53.963,44
DICIEMBRE	31	\$ 560.900,26	12%	\$ 493.592,23	100	110,6	1,106	\$ 52.320,78
ADICIONAL		\$ 560.900,26		\$ 560.900,26	100	110,6	1,106	\$ 59.455,43
2019								
ENERO	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	100,6	110,6	1,09940358	\$ 48.697,97
FEBRERO	28	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	101,18	110,6	1,0931014	\$ 45.610,53
MARZO	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	101,62	110,6	1,08836843	\$ 43.291,84
ABRIL	30	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	102,12	110,6	1,08303956	\$ 40.681,22
MAYO	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	102,44	110,6	1,07965638	\$ 39.023,79
JUNIO	30	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	102,71	110,6	1,07681823	\$ 37.633,37
ADICIONAL		\$ 556.706,39		\$ 556.706,39	102,71	110,6	1,07681823	\$ 42.765,20
JULIO	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	102,94	110,6	1,07441228	\$ 36.454,70
AGOSTO	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	103,03	110,6	1,07347375	\$ 35.994,91
SEPTIEMBRE	30	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	103,26	110,6	1,0710827	\$ 34.823,53
OCTUBRE	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	103,43	110,6	1,06932225	\$ 33.961,08
NOVIEMBRE	30	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	103,54	110,6	1,06818621	\$ 33.404,53
DICIEMBRE	31	\$ 556.706,39	12%	\$ 489.901,62	103,8	110,6	1,0655106	\$ 32.093,75
ADICIONAL		\$ 556.706,39		\$ 556.706,39	103,8	110,6	1,0655106	\$ 36.470,17



Cristina Pérez Gómez
Abozada

2020								
ENERO	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	104,24	110,6	1,06101305	\$ 31.413,86
FEBRERO	28	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	104,94	110,6	1,05393558	\$ 27.769,88
MARZO	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,53	110,6	1,04804321	\$ 24.736,07
ABRIL	30	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,7	110,6	1,04635762	\$ 23.868,20
MAYO	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,36	110,6	1,04973424	\$ 25.606,73
JUNIO	30	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	104,97	110,6	1,05363437	\$ 27.614,79
ADICIONAL		\$ 559.642,64		\$ 559.642,64	104,97	110,6	1,05363437	\$ 30.016,08
JULIO	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	104,97	110,6	1,05363437	\$ 27.614,79
AGOSTO	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	104,96	110,6	1,05373476	\$ 27.666,48
SEPTIEMBRE	30	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,29	110,6	1,05043214	\$ 25.966,06
OCTUBRE	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,23	110,6	1,05103107	\$ 26.274,43
NOVIEMBRE	30	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,08	110,6	1,0525314	\$ 27.046,91
DICIEMBRE	31	\$ 559.642,64	8%	\$ 514.871,23	105,48	110,6	1,04854001	\$ 24.991,85
ADICIONAL		\$ 559.642,64		\$ 559.642,64	105,48	110,6	1,04854001	\$ 27.165,06
2021								
ENERO	31	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	105,91	110,6	1,04428288	\$ 22.491,17
FEBRERO	28	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	106,58	110,6	1,03771815	\$ 19.156,95
MARZO	31	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	107,12	110,6	1,03248693	\$ 16.500,03
ABRIL	30	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	107,76	110,6	1,02635486	\$ 13.385,57
MAYO	31	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	108,84	110,6	1,01617053	\$ 8.212,97
JUNIO	30	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	108,78	110,6	1,01673102	\$ 8.497,64
ADICIONAL		\$ 552.062,51		\$ 552.062,51	108,78	110,6	1,01673102	\$ 9.236,57
JULIO	31	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	109,14	110,6	1,01337731	\$ 6.794,30
AGOSTO	31	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	109,62	110,6	1,00893997	\$ 4.540,59
SEPTIEMBRE	30	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	110,04	110,6	1,00508906	\$ 2.584,72
OCTUBRE	31	\$ 552.062,51	8%	\$ 507.897,51	110,06	110,6	1,00490641	\$ 2.491,96
NOVIEMBRE	8	\$ 147.216,67		\$ 147.216,67	110,6	110,6	1	\$ -
CAPITAL NETO A FECHA DE EJECUTORIA SIN INDEXAR				\$ 52.477.507,20		VALOR INDEXACION		\$ 7.967.690,76
TOTAL NETO INDEXADO A LA EJECUTORIA								\$ 60.445.197,96

b) DIFERENCIAS CAUSADAS DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA 09/11/2021, HASTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN 1.210-5403770 DEL 09/12/2022:

Mediante resolución No. **1.210-5403770 DEL 09/12/2022**, el ejecutado procedió a dar cumplimiento parcial a la sentencia No. 0050 del 26/05/2020 proferida por el Juzgado 1 Administrativo Mixto del Circulo de Buenaventura (v), confirmada mediante sentencia de fecha 30/09/2021 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, procediendo sólo a actualizar a partir del 01/12/2023 la mesada pensional del Señor **FRANKLIN RAMOS CUERO**; por tal motivo después de la ejecutoria de la sentencia **(08/11/2021)**, hasta la fecha en que se procedió a realizar la actualización de la mesada pensional conforme resolución del **09/12/2022**, se generaron diferencias pensionales. Es de anotar que, para el reajuste anual de la mesada del año 2022, este se aplicó erróneamente por parte del ejecutado, lo cual generó diferencias que se detallaran mas adelante.



Cristina Pérez Gómez
Abogada

AÑO	DIAS	V/R DIFERENCIA	DCTO APORTE SALUD	DIFERENCIA NETA
2021				
NOVIEMBRE	22	\$ 404.845,47	8%	\$ 372.457,83
DICIEMBRE	31	\$ 552.062,00	8%	\$ 507.897,04
ADICIONAL		\$ 552.062,00		\$ 552.062,00
2022				
ENERO	31	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
FEBRERO	28	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
MARZO	31	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
ABRIL	30	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
MAYO	31	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
JUNIO	30	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
ADICIONAL		\$ 542.673,59		\$ 542.673,59
JULIO	31	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
AGOSTO	31	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
SEPTIEMBRE	30	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
OCTUBRE	31	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
NOVIEMBRE	30	\$ 542.673,59	4%	\$ 520.966,65
DIFERENCIA DESDE EJEC. SENTENCIA HASTA EXPEDICION RESOL 1.210-5403770 DEL 09/12/2022				\$ 7.705.723,57

c) DIFERENCIAS DESDE LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION 1.210-5403770 DEL 09/12/2022, HASTA EL 31/01/2024:

La Secretaría de Educación Departamental al momento de evolucionar las mesadas pensionales reliquidadas del señor **FRANKLIN RAMOS CUERO**, incurrió en error al aplicar el incremento pensional para el año 2022 y por consiguiente el error continuó para las mesadas de los años 2023 y 2024:

AÑO	INCREMENTO APLICADO	INCREMENTO QUE SE DEBIO APLICAR
2022	3%	5.62

Si bien es cierto el ejecutado profirió la resolución No. 1.210.54-03560 del 14/12/2023, pretendiendo corregir el error ocasionado en el incremento pensional del año 2022, reconociendo por este concepto la suma de \$659.366, a la fecha de presentación de este memorial, tal retroactivo no ha sido cancelado, por tal razón, se incluyen estas diferencias:



Cristina Pérez Gómez
Aboogada

AÑO	DIAS	MESADA RELIQUIDADA	MESADA PAGADA	V/R DIFERENCIA	DCTO APORTE SALUD	DIFERENCIA NETA
2022						
DICIEMBRE	30	\$ 1.542.673,60	\$ 1.504.408,00	\$ 38.265,60	4%	\$ 36.734,98
ADICIONAL		\$ 1.542.673,60	\$ 1.504.408,00	\$ 38.265,60		\$ 38.265,60
2023						
ENERO	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
FEBRERO	28	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
MARZO	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
ABRIL	30	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
MAYO	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
JUNIO	30	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
ADICIONAL				\$ 43.286,00		\$ 43.286,00
JULIO	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
AGOSTO	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
SEPTIEMBRE	30	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
OCTUBRE	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
NOVIEMBRE	30	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
DICIEMBRE	31	\$ 1.745.072,00	\$ 1.701.786,00	\$ 43.286,00	4%	\$ 41.554,56
ADICIONAL				\$ 43.286,00		\$ 43.286,00
2024						
ENERO	31	\$ 1.907.015,00	\$ 1.859.712,00	\$ 47.303,00	4%	\$ 45.410,88
DIFERENCIAS ACTUALIZACION MESADA PENSIONAL - RESOLUCION 1.210-5403770 DEL 09/12/2022(01/12/2022) AL 31/01/2024						\$ 705.638,18

5. INTERESES DE MORA:

Se liquidarán intereses conforme al artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se empleará la tasa de interés de mora del DTF mensual para los 10 primeros meses y comercial certificada por la Superfinanciera de Colombia, convertida a tasa efectiva diaria, cuyo periodo comprenderá desde el 08/11/2021 sobre el capital indexado (capital e indexación a fecha de ejecutoria), más las diferencias que se causen hasta el 30/10/2023 (fecha constitución del título judicial), se restará el valor pagado mediante título judicial **469630000715746** de fecha 30/10/2023 por valor de **\$81.711.811**, aplicando el pago primero a intereses y luego a capital (Art. 1653 del C.C.).

“IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES: Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”.

Al saldo insoluto de capital que quedó después de realizar el descuento de los valores pagados mediante el citado título judicial, se procederá a sumar las diferencias pensionales que se causen con posterioridad, lo que genera un saldo pendiente por pagar a favor del señor **FRANKLIN RAMOS CUERO**:



Cristina Pérez Gómez
Abogada

FECHA DESDE	FECHA HASTA	CAPITAL CONSOLIDADO EJECUTORIA	DIFERENCIA NETA	TOTAL	DIAS DE MORA	TIPO DE TASA	TASA	TASA DIARIA	INTERES MES	INTERES ACUMULADO		
TOTAL NETO INDEXADO A LA EJECUTORIA		\$ 60.445.197,96	\$ 60.445.197,96									
9/11/2021	30/11/2021		\$ 372.457,00	\$ 60.817.654,96	22	DTF 90	0,0222	0,00006016	\$ 80.491,29	\$ 80.491,29		
1/12/2021	31/12/2021		\$ 507.897,04	\$ 61.325.552,00	31	DTF 90	0,0265	0,00007166	\$ 136.232,23	\$ 216.723,52		
ADICIONAL			\$ 552.062,00	\$ 61.877.614,00	31	DTF 90	0,0265	0,00007166	\$ 137.458,62	\$ 354.182,13		
1/01/2022	31/01/2022		\$ 520.966,65	\$ 62.398.580,65	31	DTF 90	0,0308	0,00008311	\$ 160.771,27	\$ 514.953,41		
1/02/2022	28/02/2022		\$ 520.966,65	\$ 62.919.547,30	28	DTF 90	0,0308	0,00008311	\$ 146.425,15	\$ 661.378,55		
1/03/2022	31/03/2022		\$ 520.966,65	\$ 63.440.513,95	TIEMPO MUERTO						\$ -	\$ -
1/04/2022	30/04/2022		\$ 520.966,65	\$ 63.961.480,60	30	DTF 90	0,0497	0,00013290	\$ 255.009,86	\$ 916.388,41		
1/05/2022	31/05/2022		\$ 520.966,65	\$ 64.482.447,25	31	DTF 90	0,0597	0,00015888	\$ 317.590,03	\$ 1.233.978,44		
1/06/2022	30/06/2022		\$ 520.966,65	\$ 65.003.413,90	30	DTF 90	0,0704	0,00018641	\$ 363.513,79	\$ 1.597.492,23		
ADICIONAL			\$ 542.673,59	\$ 65.546.087,49	31	DTF 90	0,0704	0,00018641	\$ 378.766,83	\$ 1.976.259,06		
1/07/2022	31/07/2022		\$ 520.966,65	\$ 66.067.054,14	31	DTF 90	0,0772	0,00020376	\$ 417.317,96	\$ 2.393.577,02		
1/08/2022	31/08/2022		\$ 520.966,65	\$ 66.588.020,79	31	1.5 BANCARIO	0,093	0,00024366	\$ 502.976,41	\$ 2.896.553,43		
1/09/2022	30/09/2022		\$ 520.966,65	\$ 67.108.987,44	30	1.5 BANCARIO	0,3525	0,00082762	\$ 1.666.213,19	\$ 4.562.766,62		
1/10/2022	31/10/2022		\$ 520.966,65	\$ 67.629.954,09	31	1.5 BANCARIO	0,36915	0,00086117	\$ 1.805.457,89	\$ 6.368.224,51		
1/11/2022	30/11/2022		\$ 520.966,65	\$ 68.150.920,74	30	1.5 BANCARIO	0,3867	0,00089609	\$ 1.832.083,17	\$ 8.200.307,68		
1/12/2022	31/12/2022		\$ 36.734,98	\$ 68.187.655,72	31	1.5 BANCARIO	0,4146	0,00095072	\$ 2.009.641,78	\$ 10.209.949,46		
ADICIONAL			\$ 38.265,60	\$ 68.225.921,32	31	1.5 BANCARIO	0,4146	0,00095072	\$ 2.010.769,56	\$ 12.220.719,02		
1/01/2023	31/01/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.267.475,88	31	1.5 BANCARIO	0,4326	0,000985392	\$ 2.085.376,88	\$ 14.306.095,90		
1/02/2023	28/02/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.309.030,44	28	1.5 BANCARIO	0,4527	0,001023603	\$ 1.957.796,60	\$ 16.263.892,50		
1/03/2023	31/03/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.350.585,00	31	1.5 BANCARIO	0,4626	0,00104223	\$ 2.208.346,92	\$ 18.472.239,42		
1/04/2023	30/04/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.392.139,56	30	1.5 BANCARIO	0,47085	0,001057656	\$ 2.170.060,88	\$ 20.642.300,30		
1/05/2023	31/05/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.433.694,12	31	1.5 BANCARIO	0,45405	0,00102615	\$ 2.176.920,61	\$ 22.819.220,91		
1/06/2023	30/06/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.475.248,68	30	1.5 BANCARIO	0,4464	0,001011683	\$ 2.078.257,80	\$ 24.897.478,71		
ADICIONAL			\$ 43.286,00	\$ 68.518.534,68	31	1.5 BANCARIO	0,4464	0,001011683	\$ 2.148.890,60	\$ 27.046.369,31		
1/07/2023	31/07/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.560.089,24	31	1.5 BANCARIO	0,4404	0,001000283	\$ 2.125.964,47	\$ 29.172.333,78		
1/08/2023	31/08/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.601.643,80	31	1.5 BANCARIO	0,43125	0,000982806	\$ 2.090.086,26	\$ 31.262.420,04		
1/09/2023	30/09/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.643.198,36	30	1.5 BANCARIO	0,3525	0,00082762	\$ 1.704.305,29	\$ 32.966.725,34		
1/10/2023	31/10/2023		\$ 41.554,56	\$ 68.684.752,92	31	1.5 BANCARIO	0,36915	0,00086117	\$ 1.833.616,94	\$ 34.800.342,27		
SALDO INSOLUTO DIFERENCIAS PENSIONALES -DESPUES ABONO TITULO JUDICIAL			\$ 28.944.988,08									
1/11/2023	30/11/2023		\$ 41.554,56	\$ 28.986.542,64	30	1.5 BANCARIO	0,3867	0,00089609	\$ 779.237,55	\$ 779.237,55		
1/12/2023	31/12/2023		\$ 41.554,56	\$ 29.028.097,20	31	1.5 BANCARIO	0,4146	0,00095072	\$ 855.522,55	\$ 1.634.760,10		
ADICIONAL			\$ 43.286,00	\$ 29.071.383,20	31	1.5 BANCARIO	0,4146	0,00095072	\$ 856.798,28	\$ 2.491.558,39		
1/01/2024	31/01/2024		\$ 45.410,88	\$ 29.116.794,08	31	1.5 BANCARIO	0,4326	0,000985392	\$ 889.435,10	\$ 3.380.993,49		
INTERES MORATORIO SOBRE SALDO INSOLUTO DESPUES DE ABONO TITULO JUDICIAL										\$ 3.380.993,49		

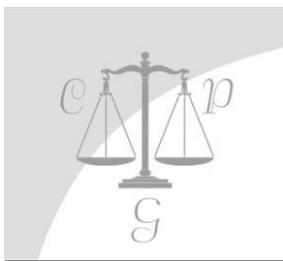
6. IMPUTACION TITULO JUDICIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los dineros constituidos en el depósito judicial No. **469630000715746** de fecha 30/10/2023 por valor de **\$81.711.811**, se deben imputar primeramente al pago de los intereses moratorios, indexación, costas y el excedente se imputa al saldo insoluto constituido por las diferencias pensionales generadas y adeudadas a la fecha, por lo que a la fecha el ejecutado aun adeuda al señor **FRANKLIN RAMOS CUERO**, diferencias pensionales mas los intereses moratorios de las mismas.

7. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

La sentencia de segunda instancia del 30/09/2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, condenó en costas al Departamento del Valle del Cauca equivalente a 2 SMLMV; es decir la suma de **\$1.817.052.00**.

De igual manera el Juzgado 1 Administrativo Mixto de Buenaventura (v), en el Auto que ordenó seguir adelante, condenó por concepto de agencias en derecho al Departamento del Valle del Cauca, en cuantía del 5% de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión; teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva y el auto



Cristina Pérez Gómez
Aboogada

que libró mandamiento de pago se profirieron con anterioridad a la constitución del depósito judicial y que este último a la fecha no ha sido entregado, las agencias en derecho se liquidaran sobre el valor de las sumas adeudas:

LIQUIDACION DE COSTAS	
INTERES DTF Y DE MORA	\$ 34.800.342,27
TOTAL NETO INDEXADO A LA FECHA DE EJECUTORIA	\$ 60.445.197,96
DIF DESDE EJEC A EXP RESOL 1,210540-3770 DEL 09/12/2022	\$ 7.705.723,57
DIF DESDE EXP RESOL 1.210-54-03770 DEL 09/12/2022 A 31/01/2024	\$ 705.638,18
TOTAL LIQUIDACION	\$ 103.656.901,98
AGENCIAS EN DERECHO 5%	\$ 5.182.845,10

8. RESUMEN LIQUIDACIÓN:

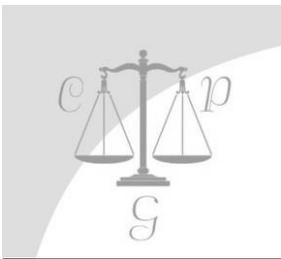
De conformidad con el procedimiento aritmético anteriormente descrito, las ordenes contenidas en las sentencias objeto de ejecución, así como la normatividad aplicable al caso concreto, la liquidación queda resumida así:

RESUMEN LIQUIDACION		
TOTAL NETO INDEXADO A LA FECHA DE EJECUTORIA		\$ 60.445.197,96
INTERES DTF Y DE MORA		\$ 34.800.342,27
DIF DESDE EJEC A EXP RESOL 1,210540-3770 DEL 09/12/2022		\$ 7.705.723,57
DIF DESDE EXP RESOL 1.210-54-03770 DEL 09/12/2022 A 31/01/2024		\$ 705.638,18
COSTAS 2 INSTANCIA		\$ 1.817.052,00
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 5.182.845,10
TOTAL ADEUDADO		\$ 110.656.799,08
TITULO JUDICIAL 469630000715746 DEL 30/10/2023	\$ 81.711.811,00	\$ 28.944.988,08
TOTAL NETO ADEUDADO A LA FECHA		
CAPITAL ADEUDADO		\$ 28.944.988,08
INTERES MORATORIO SOBRE CAPITAL ADEUDADO		\$ 3.380.993,49
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA		\$ 32.325.981,57

Se concluye que a la fecha el ejecutado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUDA**, luego de imputado el título judicial No. No. **469630000715746** de fecha 30/10/2023 por valor de **\$81.711.811**, le adeuda al señor **FRANKLIN RAMOS CUERO**, la suma de **\$32.325.981.57**.

Me permito solicitar respetuosamente una vez en firme la liquidación de crédito se ordene la entrega del título judicial No. **469630000715746** de fecha 30/10/2023 por valor de **\$81.711.811** y se continúe con la ejecución, aclarando que, al existir un saldo insoluto por pagar, la liquidación de crédito debe ser actualizada a la fecha en que se produzca el pago efectivo de las cantidades adeudadas, de igual manera solicito se libere los respectivos oficios de embargo.

Finalmente me permito solicitar se rechace por improcedente el recurso interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto que ordenó seguir adelante, toda vez que contra el mismo no procede recurso alguno, con mayor razón cuando, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE**



Cristina Pérez Gómez
Abogada

DEL CAUCA, no recurrió, ni presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.

Adjunto:

1. Resolución 0263 del 11/063/2003 que reconoció pensión de jubilación.
2. Resolución 02605 del 19/08/2016 que reconoció sustitución pensional.
3. Resolución 1.210.54 03770 del 09/12/2022 que ingresa a nómina, sin pago de retroactivo.
4. Resolución 01994 del 10/07/2023 que liquida retroactivo y sirve como base para constituir depósito judicial No. **469630000715746** de fecha 30/10/2023 por valor de **\$81.711.811**, ejecutante no ha recibido pago por este concepto.
5. Resolución 1.210-54 03560 del 14/12/023 que corrige incremento pensional aplicado para el año 2022, suma reconocida a la fecha no ha sido cancelado al ejecutante.

Del Señor Juez

Atentamente,

CRISTINA PÉREZ GÓMEZ
C.C. **66.803.393**
T.P **138321** del **C.S de la J.**



10

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION
PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No. 0 2 8 3

31 MAR. 2003

Por medio de la cual se reconoce y autoriza el pago de una PENSION DE JUBILACION a favor de SUSANA CUERO VICTORIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.215.463 expedida en B/VENTURA (V).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 de B/VENTURA (V), en escrito Radicado bajo el No. 375 de fecha 31/10/02 demanda de este Despacho el reconocimiento y pago de la PENSION DE JUBILACION, a que considera tener derecho en virtud de los servicios prestados al Departamento del Valle del Cauca, como AUXILIAR DE SERVICIOS, grado 3 en el (la) COORDINACION GRUPO DE APOYO A LA GESTION del Municipio de B/VENTURA (V) y para tal efecto aporta la documentación de Ley.

Que de la documentación presentada para su estudio y resolución aparece establecido que el o (la) funcionario (a) presta sus servicios al Departamento del Valle del Cauca, desde el 18/02/76 fecha de posesión, hasta 18/06/02 fecha de expedición del tiempo de servicio, por un tiempo total de 9.481, contados en forma CONTINUA

Que según Registro Civil de Nacimiento, cuenta en la actualidad con 65 años de edad cumplidos, reuniendo los requisitos exigidos por el Decreto Nal. 3135 de 1968 y el Decreto 1848 de 1969 y la Ley 33 de 1985 y la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y vigentes al caso.

Que el trabajador al momento de afiliación al fondo de pensiones del I.S.S. como lo dispone la Ley 100 de 1993, ya tenía cumplido el derecho a la pensión con la normatividad anterior y negada por el I.S.S. mediante resolución No. de fecha .

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	
Auxilio Transporte Nacional	302.251
Prima alimentación Nacional	31.433
1/12 Prima de Navidad	26.035
2Prima de Servicios	13.161
1/12 Prima Vacaciones	16.151
1/12 Bonificación	19.037
Horas Extras	13.069
Dominicales y Festivos	-
Recargos Nocturnos	-
TOTAL	421.137

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



0 2 6 3

11 15

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce PENSION DE JUBILACION a favor de SUSANA CUERO VICTORIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.215.463 de B/VENTURA (V).

Que la pensión es equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicio, y que asciende a la suma de \$421.137 arrojando un 75% de \$315.852.

Que los valores aportados y consignados al I.S.S. para pensión serán solicitados y reintegrados al rubro presupuestal de pensiones y jubilaciones personal administrativo.

Que el reconocimiento se hace con efectos fiscales a partir de la fecha en que se demuestre el retiro definitivo del cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y ordénase pagar a favor del (la) señor(a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 de B/VENTURA (V), la suma de \$315.852 pesos, por concepto de PENSION DE JUBILACION con cargo al rubro presupuestal No. 200310513412271610100000000 PENSIONES Y JUBILACIONES PERSONAL ADMINISTRATIVO SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES de la vigencia actual de la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida en el Artículo primero del presente acto administrativo, se deducirá el 12% mensual para el servicio medico a que tiene derecho, una vez presente la afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS), en calidad de jubilado (a) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 100/93, en caso contrario, los aportes serán remitidos al ISS.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al doctor(a) identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. y Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a 11 MAR. 2003

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento

ARLEX HOMERO MAZORRA REINA
Coordinador Prestaciones Sociales

Proyectó y elaboró Lucia Moritoya

V.B. [Handwritten signature]

0994



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA.

12

RESOLUCIÓN No. 02605

19- agosto - 2016

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional por motivo del fallecimiento del señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 de Buenventura (valle).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio de 2005 y el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005,

CONSIDERANDO:

Que el día 21/agosto/2014, falleció el (la) señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 según consta en el Certificado de Defunción No.04081909 de fecha 22/agosto/2014 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien disfrutaba de la pensión de Jubilación reconocida mediante la Resolución No. 263 DE 11 DE MARZO DE 2003, expedida por la Secretaria de Educación Departamental.

Que mediante la Sentencia No. 017 del 26 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura Valle del Cauca, DECRETA LA INTERDICCIÓN INDEFINIDA por causa de DISCAPACIDAD MENTAL, de la señor FRANKLIN RAMOS CUERO Y DESIGNA como GUARDADORA GENERAL LEGITIMA, para su persona y bienes, a su hermana, la señora MARIA ELIZA VALENCIA CUERO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.944.262.

Que mediante petición radicado bajo el No. 2016-PQR-2108 del 13 /abril/ 2016, el (la) señor (a) MARIA ELIZA VALENCIA CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.944.26, como GUARDADORA GENERAL LEGITIMA del señor FRANKLIN RAMOS CUERO a través de apoderado, la Doctora CRISTINA PEREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.393 y Tarjeta Profesional No. 138.321 del C.S.J., solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional en calidad de HIJO DISCAPACITADO del (la) señor(a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 Buenventura (valle).

Que el peticionario presentó los documentos establecidos en la ley, para acceder a la prestación económica ante la oficina de prestaciones sociales de la secretaria de Educación Departamental.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200 el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, consagra los beneficiarios de la Pensión de sobreviviente así:

- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

[Handwritten signature]

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
 Es fiel copia del original que reposa en los
 archivos de esta oficina.
 Esta copia no presta mérito ejecutivo

30 JUN 2016



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA.

14

RESOLUCIÓN No. 02605

19 - Agosto - 2016

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional por motivo del fallecimiento del señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 de Buenaventura (valle).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Reconocer a favor de él (la) Señor (a) FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200, la sustitución pensional en calidad de HIJO DISCAPACITADO del (la) señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463, quien falleció el 21/ agosto/ 2014, la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) con cargo al rubro presupuestal No. 1105/1-2001/2-37104/0221109000000090/0200000000090 CANCELACION JUBILADOS

PARÁGRAFO PRIMERO:

Reconocer y Pagar a favor de la señora FRANKLIN RAMOS CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200, la suma total de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$14.252.504), valor correspondiente al retroactivo pensional desde la fecha del retiro de efectivo de la nomina, es decir noviembre de 2014 a julio de 2016, tal como se detalla a continuación:

AÑO	# MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL RETROACTIVO	DESCUENTO SALUD 5%	TOTAL A PAGAR BENEFICIARIO
2014	1	\$ 616.000	\$ 616.000	\$ 30.800	\$ 585.200
2015	14	\$ 644.350	\$ 9.020.900	\$ 386.610	\$ 8.634.290
2016	8	\$ 689.454	\$ 4.826.178	\$ 241.473	\$ 5.033.014
TOTAL A PAGAR					\$ 14.252.504

ARTICULO SEGUNDO:

El señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200, es representado por la señora MARIA ELIZA VALENCIA CUERO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.944.262, en calidad de GUARDADORA GENERAL LEGITIMA, para su persona y bienes, de acuerdo con la Sentencia No. 017 del 26 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura Valle del Cauca,

ARTICULO TERCERO:

Del valor de la mesada reconocida al señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200, se descontara el porcentaje de Ley para Salud.

Handwritten signature

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA.
 30 AGO 2016

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA.

RESOLUCIÓN No. 02605

13

19- Agosto - 2016

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional por motivo del fallecimiento del señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 de Buenaventura (valle).

Que la secretaría de Educación Departamental Público los Edictos conforme a lo establecido en la Ley y dentro del término no se presentó ninguna persona con mejor o igual derecho al del (la) señor(a) FRANKLIN RAMOS CUERO.

Que el valor de la mesada a la fecha de fallecimiento del docente asciende SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 616.000), valor que será cancelado así:

BENEFICIARIO	CONDICION	PORCENTAJE	MONTO A PAGAR
FRANKLIN RAMOS CUERO	HIJO DISCAPACITADO	100%	\$ 616.000

Que conforme a la norma citada, hay lugar al reconocimiento de la sustitución pensional a favor del (la) señor (a) FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200, la cual será cancelada a partir de la fecha en que se hizo efectivo el retiro de la nómina del (la) señor(a) SUSANA CUERO VICTORIA, es decir a partir del 1 de Diciembre de 2014.

Que desde la fecha de en que se bajo de nomina a la señora SUSANA CUERO VICTORIA por fallecimiento y la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional se genera un retroactivo pensional, de diciembre de 2014 a julio de 2016, teniendo en cuenta que no se pueden cancelar vigencias expiradas

Que las mesadas generadas en ese periodo se detalla a continuación:

AÑO	# MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL RETROACTIVO	DESCUENTO SALUD 5%	TOTAL A PAGAR BENEFICIARIO
2014	1	\$ 616.000	\$ 616.000	\$ 30.800	\$ 585.200
2015	14	\$ 644.350	\$ 9.020.900	\$ 386.610	\$ 8.634.290
2016	8	\$ 689.454	\$ 4.826.178	\$ 241.473	\$ 5.033.014
TOTAL A PAGAR					\$ 14.252.504

Que el valor total del retroactivo a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.200, asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$14.252.504).

Por lo anterior,

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
Es fiel copia del original que reposa en los
archivos de esta oficina.
Esta copia no presta ningún efecto ejecutivo

30 AGO - 2016



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA.

15

RESOLUCIÓN No. 02605

19 - Agosto - 2016

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional por motivo del fallecimiento del señor (a) SUSANA CUERO VICTORIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463 de Buenaventura (valle).

ARTICULO CUARTO:

Reconocer personería a la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.393 y Tarjeta Profesional No. 138.321 del C.S.J.

ARTICULO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali (v), a los 19 - Agosto - 2016

MARIO GERMAN FERNANDEZ DE SOTO SANCHEZ
 SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Vo. Bo. EDINSON TIGREROS HERRERA
 Subsecretario de Administración de Recursos y Financiero

Vo. Bo. AURA MYRIAM PACHICHANA M.
 Jefe Oficina Jurídica
 Secretaría de Educación Departamental

NANCY RIOJA
 Profesional Universitario
 Oficina Prestaciones Sociales

JONATHAN Saldarriaga Muñoz
 El Boró: Contratista
 Oficina Prestaciones Sociales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA
 Oficina Prestaciones Sociales

30 AGO 2016



Es fiel copia del original que reposa en los
archivos de esta oficina.
Esta copia no presta fe de ejecución

16

NOTIFICACION PERSONAL

30 AGO 2016

Siendo las 9:10:00 AM del día 30 del mes AGOSTO de año 2016 se hace presente el (la) señor(a) **CRISTINA PEREZ GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66803393 a NOTIFICARSE en su nombre o en nombre del(a) señor(a) **SUSANA CUERO VICTORIA** con cédula de ciudadanía No. 29215463 de la resolución No decreto No. Resolución No. 2605 Auto No. Fecha 19/8/2016 relacionado con **SUSTITUCION PENSIONAL**

Contra el presente acto administrativo:

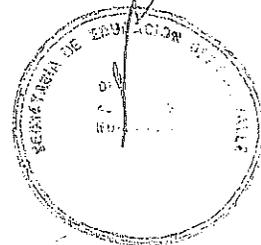
No proceden recursos

Procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación y Apelación ante el señor Gobernador

Procede el recurso de Reposición: X

Ante: el Secretario Ante el Gobernador

Procede el recurso de Apelación ante el Gobernador



Los recursos se podrán presentar dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

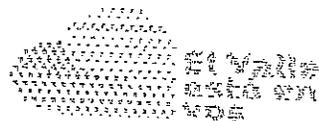
NOTIFICADO

CRISTINA PEREZ GOMEZ
CC. 66803393

*Marco Popiel
Para entrega (v)*

NOTIFICADOR

CARLOS MARIO AGUDELO
CC. 1107048637





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03770 DE 19 - DIC - 2022

"Por medio de la cual se da cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura (VALLE DEL CAUCA), confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala Segunda de Decisión Oral, que ordenó reliquidar la pensión sustitutiva a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales delegadas en el Decreto Departamental No. 1-3-0281 de marzo 8 de 2.018 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora SUSANA CUERO VICTORIA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 29.215.463 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, fue pensionada por el Departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0263 del 11 de marzo de 2.003, con una mesada pensional de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$315.852), con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que a través de la Resolución No. 02605 del 19 de agosto de 2.016, la Secretaría de Educación Departamental, reconoció a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, la sustitución pensional en calidad de hijo en situación de discapacidad de la señora SUSANA CUERO VICTORIA, quien falleció el 21 de agosto de 2.014, con una mesada pensional por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000).

Que mediante sentencia No. 17 del 26 de febrero de 2.016, proferida por JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, fue declarado en interdicción, en razón a que padece discapacidad mental absoluta y como consecuencia de ello se designó a la señora MARIA ELIZA VALENCIA CUERO, identificada con C.C. No. 66.944.262 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, en su calidad de hermana, como su guardadora general en forma indefinida, quien fue posesionada el 10 de octubre de 2.016, siendo por lo tanto, su representante legal para acudir ante cualquier reclamación.

Que, mediante derecho de petición del 08 de febrero de 2.017, el demandante por intermedio de apoderado judicial, solicitó al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación - Oficina de Prestaciones Sociales, se reliquide la pensión de jubilación reconocida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 29.215.463 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, en cuantía de \$690.057 con efectos fiscales al año 2.003, se actualice su mesada pensional y se pague el retroactivo generado por efecto de la reliquidación solicitada, y los dineros anteriormente referidos deberán ser debidamente indexados y pagados a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, en su condición de sustituto de la pensión según Resolución No. 02605 del 19 de agosto de 2.016.

Que el derecho de petición no fue contestado por la Administración Departamental.

Que el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, por conducto de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03770 DE 09 - Dic 2022

"Por medio de la cual se da cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura (VALLE DEL CAUCA), confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala Segunda de Decisión Oral, que ordenó reliquidar la pensión sustitutiva a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".

interpuso demanda contra el Departamento del Valle del Cauca, correspondiendo por reparto al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), con el propósito de que se declarara la nulidad del acto ficto presunto negativo, derivado de la ausencia de respuesta a la petición radicada el 08 de febrero de 2.017.

Que en virtud del precitado medio de control interpuesto por el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), proferió la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, a través de la cual condenó en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción falta de legitimación en la causa con respecto a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de la reliquidación pensional de las mesadas causadas con anterioridad al 08 de febrero de 2014.

TERCERO: DECLARAR la nulidad del acto ficto presunto negativo, derivado de la ausencia de respuesta a la petición radicada el 08 de febrero de 2017, por medio de la cual fue solicitada la reliquidación de la pensión sustitutiva del señor FRANKLIN RAMOS CUERO.

CUARTO Como consecuencia de la declaración anterior, a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, que reliquide la cuantía la pensión sustitutiva del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora Susana Cuero Victoria, a partir del 08 de febrero de 2014, por haber operado el fenómeno prescriptivo respecto de las anteriores mesadas.

QUINTO: ORDENAR a la demandada a reajustar las sumas que resulten a favor del demandante, en los términos del artículo 187 del CPACA, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha considerativa de esta providencia, dando aplicación a la fórmula citada en la parte considerativa de esta providencia.

(...)"

Que la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL, en los siguientes términos:

"PRIMERO: CONFIRMAR (sic) la sentencia No. 050 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte vencida, conforme a lo indicado en precedencia.

(...)"



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCION No. 1.210-54 03770 DE 09 - Dic. 2022

"Por medio de la cual se da cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura (VALLE DEL CAUCA), confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala Segunda de Decision Oral, que ordenó reliquidar la pensión sustitutiva a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".

Que la Sentencia del 30 de septiembre de 2.021, quedó notificada y ejecutoriada desde el 08 de noviembre de 2.021, de conformidad con constancia secretarial de fecha 25 de marzo de 2.022.

Que, en virtud de lo anterior y al estar frente a un fallo judicial, debidamente ejecutoriado desde el 08 de noviembre de 2.021, nos vemos avocados a dar cumplimiento al mismo, y por tanto se procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se acatan las órdenes de este fallo.

Que el Área de Prestaciones Sociales realizó la reliquidación de mesada pensional de acuerdo con los ajustes determinados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, así:

Detalle de la Pensión	Pensión Jubilación Reconocida	Pensión Ajustada Homologación
Asignación básica mensual	\$302.251	\$686.384
Auxilio de transporte nacional	\$31.433	\$ -
Auxilio de alimentación	\$ -	\$28.805
Prima de alimentación nacional	\$26.035	\$ -
Bonificación recreación	\$ -	\$45.759
1/12 Prima vacacional	\$ -	\$32.283
1/12 prima de navidad	\$13.161	\$67.255
1/12 prima de servicios	\$16.151	\$30.991
1/12 Bonificación	\$19.037	\$ -
1/12 Bonificación por servicios	\$ -	\$28.599
Horas extras	\$13.069	\$ -
Ingreso Base de liquidación	\$421.137	\$920.076
Valor pensión 75% IBL	\$315.852	\$690.057

Que la cuantía que arroja la reliquidación de pensión de jubilación teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados es la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/OTE. (\$690.057).

Que se procede a determinar cada una de las diferencias salariales, teniendo en cuenta las mesadas pagadas con el valor de mesada reajustada tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Mesadas	Incremento Ley	Mesada reajustada	Mesada Pagada	Diferencia
Mesada para 2003	-	\$690.057	\$332.000	\$358.057
Mesada para 2004	6.49%	\$734.842	\$358.000	\$376.842
Mesada para 2005	5.50%	\$775.258	\$381.485	\$393.773



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03770 DE 09-DIC-2022

"Por medio de la cual se da cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura (VALLE DEL CAUCA), confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala Segunda de Decision Oral, que ordenó reliquidar la pensión sustitutiva a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".

Mesada para 2006	4.85%	\$812,858	\$408,000	\$404,858
Mesada para 2007	4.48%	\$849,274	\$433,700	\$415,574
Mesada para 2008	5.69%	\$897,598	\$461,500	\$436,098
Mesada para 2009	7.67%	\$966,444	\$497,000	\$469,444
Mesada para 2010	2.00%	\$985,773	\$515,000	\$470,773
Mesada para 2011	3.17%	\$1,017,022	\$535,600	\$481,422
Mesada para 2012	3.73%	\$1,054,957	\$566,700	\$488,257
Mesada para 2013	2.44%	\$1,080,698	\$589,500	\$491,198
Mesada para 2014	1.94%	\$1,101,664	\$616,000	\$485,664
Mesada para 2015	3.66%	\$1,141,985	\$645,771	\$496,214
Mesada para 2016	6.77%	\$1,219,297	\$689,490	\$529,807
Mesada para 2017	5.75%	\$1,289,407	\$729,136	\$560,271
Mesada para 2018	4.09%	\$1,342,144	\$781,242	\$560,902
Mesada para 2019	3.18%	\$1,384,824	\$828,117	\$556,707
Mesada para 2020	3.80%	\$1,437,447	\$859,585	\$577,862
Mesada para 2021	1.61%	\$1,460,590	\$889,670	\$570,920
Mesada para 2022	3.00%	\$1,504,408	\$1,000,000	\$504,408

Que el valor correspondiente a la nueva mesada pensional para la vigencia 2.022, es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.504.408).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- Artículo 1°. Dar cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de reliquidar la pensión sustitutiva de jubilación del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, la cual queda calculada en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$690.057), con efectos fiscales a partir del 08 de noviembre de 2.014, por prescripción trienal.
- Artículo 2°. Actualizar el valor de la mesada pensional reajustada a partir del mes de diciembre de 2.022, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.504.408)
- Artículo 3°. Las diferencias de las mesadas causadas pendientes por reconocer, originadas en la reliquidación de la pensión sustitutiva de jubilación, ordenada en la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03770 DE 09 - Dic 2022

"Por medio de la cual se da cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura (VALLE DEL CAUCA), confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2021, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala Segunda de Decisión Oral, que ordenó reliquidar la pensión sustitutiva a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".

JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, se cancelarán una vez el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, necesario para realizar este pago, mediante la emisión de un acto administrativo de reconocimiento de los derechos del demandante.

Artículo 4°. Reconócese personería adjetiva a la abogada CRISTINA PÉREZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 66.803.393 de ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA y Tarjeta Profesional No. 237984 del C.S. de la J.

Artículo 5°. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "(...) no habrá recurso contra los actos de carácter general, no contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago Cali, a los 09 días del mes de Dic de 2022

ANA JANMETH IBARRA QUINONEZ
Secretaría de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor: Rita Isabel Góngora Rosero - Profesional Contratista / Prestaciones Sociales
Revisó: John Jairo Girón Bermúdez - Abogado Contratista / Subsecretaría Administrativa y Financiera
Jonathan Graín Álvarez - Profesional Universitario - Prestaciones Sociales
Sandra Milena Cerón Jara - Profesional Especializada - Talento Humano
Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina María Peña Toro - Subsecretaría Administrativa y Financiera



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 *01994* DE *10-JUNIO-2013*

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales delegadas en el Decreto Departamental No. 1-3-0281 de marzo 8 de 2.018 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora SUSANA CUERO VICTORIA, identificada con C.C. No. 29.215.463 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA (Q.E.P.D.), fue pensionada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante Resolución No. 0263 del 11 de marzo de 2.003, que el valor reconocido por mesada pensional fue de \$315.852, con cargo al sistema general de participaciones.

Que a través de la Resolución No. 02605 del 19 de agosto de 2.016, el Secretario de Educación Departamental, reconoció a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, la sustitución pensional en calidad de hijo en situación de discapacidad de la señora SUSANA CUERO VICTORIA, quien falleció el 21 de agosto de 2.014, en la suma de \$616.000.

Que mediante sentencia No. 0017 del 26 de febrero de 2.016, proferida por JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, fue declarado en interdicción, en razón a que padece discapacidad mental absoluta y como consecuencia de ello se designó a la señora MARIA ELIZA VALENCIA CUERO, identificada con C.C. No. 66.944.262 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, en su calidad de hermana, como su guardadora general en forma indefinida, quien fue posesionada el 10 de octubre de 2.016, siendo por lo tanto su representante legal para acudirlo ante cualquier reclamación.

Que, mediante derecho de petición del 08 de febrero de 2017, el demandante por intermedio de apoderado judicial, solicitó al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación – Oficina de Prestaciones Sociales, se reliquide la pensión de jubilación reconocida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA, identificada con C.C. No. 29.215.463 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA (q.e.p.d.), sin embargo, ante tal solicitud la Administración Departamental guardó silencio.

Que el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, por conducto de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso demanda contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, correspondiendo por reparto al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, con el propósito de que se declarara la nulidad del acto ficto presunto negativo, derivado de la ausencia de respuesta a la petición radicada el 8 de febrero de 2.017 y en consecuencia a título de restablecimiento del derecho se reliquide la pensión sustituida al señor FRANKLIN RAMOS CUERO en cuantía del 75% del salario devengado en el último año de servicio incluyendo todos los factores salariales a partir del 13 de junio de 2003.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Jul. 0 - 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Que en virtud del precitado medio de control el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, profirió la sentencia No. 050 del 26 de mayo de 2.020, a través de la cual condenó en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción falta de legitimación en la causa con respecto a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de la reliquidación pensional de las mesadas causadas con anterioridad al 8 de febrero de 2.014.

TERCERO. - DECLARAR la nulidad del acto ficto presunto negativo, derivado de la ausencia de respuesta a la petición radicada el 08 de febrero de 2.017, por medio de la cual fue solicitada la reliquidación de la pensión sustitutiva del señor FRANKLIN RAMOS CUERO.

CUARTO. - Como consecuencia de la declaración anterior, a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que reliquide la cuantía la pensión sustitutiva del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIO, a partir del 08 de febrero de 2.014, por haber operado el fenómeno prescriptivo respecto de las anteriores mesadas.

QUINTO. - ORDENAR a la demandada a reajustar las sumas que resulten a favor del demandante, en los términos del artículo 187 del CPACA, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha considerativa de esta providencia.

SEXTO. - DAR cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

(...)"

Que la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, fue confirmada mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, de 2.021, en los siguientes términos:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 050 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte vencida, conforme a lo indicado en precedencia.

(...)"

Que la Sentencia del 30 de septiembre de 2.021, quedó notificada y ejecutoriada desde el 08 de noviembre de 2.021, de conformidad con constancia secretarial de fecha 25 de marzo de 2.022.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10- Julio - 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Que, en virtud de lo anterior y al estar frente a un fallo judicial, debidamente ejecutoriado desde el 08 de noviembre de 2.021, nos vemos avocados a dar cumplimiento al mismo, y por tanto se procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se acatan las órdenes.

Que el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, fue declarado en interdicción judicial indefinida mediante sentencia No. 17 del 26 de febrero de 2016, designándose como su guardadora a la señora MARÍA ELIZA VALENCIA CUERO, identificada con C.C. No. 66.944.262.

Que el artículo 56 de la Ley 1996 de 2.019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, que expresa: "ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

(...)"

Que mediante radicado SADE No. 2023165748 del 28 de marzo de 2.023, se le requirió al Juzgado Primero de Familia de Buenaventura – Valle del Cauca, información sobre el proceso adelantado conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2.019.

Que el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura – Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 0438 del 10 de abril de 2.023, informó lo siguiente:

"PRIMERO y UNICO : COMUNICAR a la Secretaria Departamental del Educación que este estrado judicial a través de auto de fecha 31 de agosto del 2022, procedió a dar inicio al trámite de revisión del proceso de interdicción del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, proceso que se encuentra en trámite de notificación a las partes. Sin embargo, se aclara, que mientras se da el trámite respectivo, la guardadora seguirá representando al interdicto".

Que teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura – Valle del Cauca, no ha culminado el trámite de revisión del proceso de apoyo judicial del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, y ante la necesidad de realizar el pago de la sentencia, se procederá a efectuar el pago de carácter oficioso en la cuenta bancaria del despacho judicial.

Que frente al cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10-Julio-2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

"(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

"(...) El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar."

Que conforme al fundamento legal de los párrafos anteriores, es claro que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, con sujeción estricta a sus términos y condiciones.

De tal manera que las entidades deben realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los distintos Despachos Judiciales, dentro de los términos legalmente establecidos y con sujeción a las condiciones señaladas en los respectivos fallos judiciales.

De acuerdo a lo anterior, la Gobernación del Valle del Cauca, cuando por algún motivo no pueda pagar su obligación directamente al acreedor, porque este no presenta la solicitud de cumplimiento de sentencia judicial a su favor o porque se desconozca su ubicación, con el fin de evitar condena al pago de indexación de las sumas que se llegaren a conceder en sentencia debidamente ejecutoriada, la administración procederá a realizar el pago de carácter oficioso en la cuenta bancaria del despacho judicial, esto es, al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, código oficina 6963, código interno 761093333001 seccional Cali Municipio de Buenaventura Departamento Valle del Cauca. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Se precisa que en este caso en concreto se acude al pago en cuenta de depósitos judiciales en tanto el señor beneficiario FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, si bien, en otrora fue considerado en "interdicción judicial" mediante sentencia No. 17 del 26 de febrero de 2016, en la cual se designó como su guardadora a la señora MARÍA ELIZA VALENCIA CUERO, identificada con C.C. No. 66.944.262, lo cierto es que, a la fecha con los cambios normativos que trajo consigo la Ley 1996 de 2019, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA desconoce si la precitada señora será ratificada como apoyo judicial del prenombrado.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Que la liquidación fue realizada por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Detalle de la Pensión	Pensión Jubilación Reconocida	Pensión Ajustada Homologación
Asignación básica mensual	\$302.251	\$686.384
Auxilio de transporte nacional	\$31.433	\$ -
Auxilio de alimentación	\$ -	\$28.805
Prima de alimentación nacional	\$26.035	\$ -
Bonificación recreación	\$ -	\$45.759
1/12 Prima vacacional	\$ -	\$32.283
1/12 prima de navidad	\$13.161	\$67.255
1/12 prima de servicios	\$16.151	\$30.991
1/12 Bonificación	\$19.037	\$ -
1/12 Bonificación por servicios	\$ -	\$28.599
Horas extras	\$13.069	\$ -
Ingreso Base de liquidación	\$421.137	\$920.076
Valor pensión 75% IBL	\$315.852	\$690.057

Que la cuantía que arroja la reliquidación de pensión de jubilación teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados es la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$690.057).

Que se procede a determinar cada una de las diferencias salariales, teniendo en cuenta las mesadas pagadas con el valor de mesada reajustada tal como se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO	MESADAS PAGADAS	V. PORCENTAJE LEY APLICADO	MESADA ACTUALIZADA	DIFERENCIA MESADA
2003	\$332.000	\$ -	\$690.057	\$358.057
2004	\$358.000	\$44.785	\$734.842	\$376.842
2005	\$381.485	\$40.416	\$775.258	\$393.773
2006	\$408.000	\$37.600	\$812.858	\$404.858
2007	\$433.700	\$36.416	\$849.274	\$415.574
2008	\$461.500	\$48.324	\$897.598	\$436.098
2009	\$497.000	\$68.846	\$966.444	\$469.444
2010	\$515.000	\$19.329	\$985.773	\$470.773
2011	\$535.600	\$31.249	\$1.017.022	\$481.422
2012	\$566.700	\$37.935	\$1.054.957	\$488.257
2013	\$589.500	\$25.741	\$1.080.698	\$491.198
2014	\$616.000	\$20.966	\$1.101.664	\$485.664
2015	\$645.771	\$40.321	\$1.141.985	\$496.214



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

2016	\$689.490	\$77.312	\$1.219.297	\$529.807
2017	\$729.136	\$70.110	\$1.289.407	\$560.271
2018	\$781.242	\$52.737	\$1.342.144	\$560.902
2019	\$828.117	\$42.680	\$1.384.824	\$556.707
2020	\$859.585	\$52.623	\$1.437.447	\$577.862
2021	\$889.670	\$23.143	\$1.460.590	\$570.920
2022	\$1.000.000	\$43.818	\$1.504.408	\$504.408

Que el valor correspondiente a la nueva mesada pensional para la vigencia 2.022, es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.504.408).

Que mediante Resolución No. 1.210-54 03770 del 09 de diciembre de 2.022, se dio cumplimiento parcial de la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, en la cual se ordenó actualizar el valor de la mesada pensional a partir del mes de diciembre de 2.022.

Que conforme a lo señalado por la sentencia, se liquidan las diferencias entre los nuevos salarios homologados y las mesadas que le fueron canceladas en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA, a partir del 08 de febrero de 2.014, por haber operado el fenómeno prescriptivo respecto a las anteriores mesadas hasta el 30 de noviembre de 2.022, como se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2014	Feb	22	\$356.154	12%	\$42.800
	Mar	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Abr	30	\$485.664	12%	\$58.300
	May	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Prim	30	\$485.664	-	-
	Jun	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Jul	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Agt	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Sep	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Oct	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Nov	30	\$485.664	12%	\$58.300
	Prim	30	\$485.664	-	-
Dic	30	\$485.664	12%	\$58.300	
			\$6.184.122		\$625.800



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10-Julio-2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2015	En	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Feb	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Mar	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Abr	30	\$496.214	12%	\$59.600
	May	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Prim	30	\$496.214		-
	Jun	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Jul	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Agt	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Sept	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Oct	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Nov	30	\$496.214	12%	\$59.600
	Prim	30	\$496.214		-
Dic	30	\$496.214	12%	\$59.600	
			\$6.946.996		\$715.200

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2016	En	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Feb	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Mar	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Abr	30	\$529.807	12%	\$63.600
	May	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Prim	30	\$529.807		-
	Jun	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Jul	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Agt	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Sep	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Oct	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Nov	30	\$529.807	12%	\$63.600
	Prim	30	\$529.807		-
Dic	30	\$529.807	12%	\$63.600	
			\$7.417.298		\$763.200



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Año	Mes	Dias	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2017	En	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Feb	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Marz	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Abr	30	\$560.271	12%	\$67.300
	May	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Prim	30	\$560.271	12%	-
	Jun	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Jul	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Agt	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Sept	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Oct	30	\$560.271	12%	\$67.300
	Nov	30	\$560.271	12%	\$67.300
Prim	30	\$560.271	12%	-	
Dic	30	\$560.271	12%	\$67.300	
			\$7.843.794		\$807.600

Año	Mes	Dias	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2018	En	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Feb	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Marz	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Abr	30	\$560.902	12%	\$67.400
	May	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Prim	30	\$560.902	12%	-
	Jun	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Jul	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Agt	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Sept	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Oct	30	\$560.902	12%	\$67.400
	Nov	30	\$560.902	12%	\$67.400
Prim	30	\$560.902	12%	-	
Dic	30	\$560.902	12%	\$67.400	
			\$7.852.628		\$808.800



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10-Julio-2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2019	En	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Feb	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Marz	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Abr	30	\$556.707	12%	\$66.900
	May	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Prim	30	\$556.707	12%	-
	Jun	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Jul	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Agt	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Sept	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Oct	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Nov	30	\$556.707	12%	\$66.900
	Prim	30	\$556.707	12%	-
Dic	30	\$556.707	12%	\$66.900	
			\$7.793.898		\$802.800

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2020	En	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Feb	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Marz	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Abr	30	\$577.862	8%	\$46.300
	May	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Prim	30	\$577.862	8%	-
	Jun	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Jul	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Agt	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Sept	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Oct	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Nov	30	\$577.862	8%	\$46.300
	Prim	30	\$577.862	8%	-
Dic	30	\$577.862	8%	\$46.300	
			\$ 8.090.068		\$555.600



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2021	En	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Feb	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Marz	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Abr	30	\$570.920	8%	\$45.700
	May	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Prim	30	\$570.920	8%	-
	Jun	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Jul	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Agt	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Sept	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Oct	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Nov	30	\$570.920	8%	\$45.700
	Prim	30	\$570.920	8%	-
Dic	30	\$570.920	8%	\$45.700	
			\$7.992.880		\$548.400
Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud
2022	En	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Feb	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Marz	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Abr	30	\$504.408	4%	\$20.200
	May	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Prim	30	\$504.408	4%	-
	Jun	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Jul	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Agt	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Sept	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Oct	30	\$504.408	4%	\$20.200
	Nov	30	\$504.408	4%	\$20.200
			\$6.052.896		\$222.200

Que se le debe aplicar indexación a las sumas respectivas conforme al índice de precios al consumidor (IPC), en aplicación del artículo 187 del CPACA, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = Rh * \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 Julio - 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

En donde (R), se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la cantidad a pagar, por la suma que resulta de dividir el Índice final de 110.60, correspondiente al IPC certificado por el DANE para la fecha de ejecutoria de la sentencia, 8 febrero de 2.014, entre el índice inicial vigente a la fecha en que debería efectuarse el pago. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula antes referida se aplicará separadamente, mes a mes, para cada mesada, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas, tal como detalla en el siguiente cuadro:

Año	Mes	Días	Vr. Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2014	Feb	22	\$356.154	\$42.800	\$313.354	80,45	110,6	\$117.435
	Mar	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	80,77	110,6	\$157.834
	Abr	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	81,14	110,6	\$155.166
	May	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	81,53	110,6	\$152.379
	Prim	30	\$485.664	-	\$485.664	81,61	110,6	\$172.521
	Jun	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	81,61	110,6	\$151.811
	Jul	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	81,73	110,6	\$150.960
	Agt	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	81,90	110,6	\$149.760
	Sep	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	82,01	110,6	\$148.986
	Oct	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	82,14	110,6	\$148.074
	Nov	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	82,25	110,6	\$147.304
	Prim	30	\$485.664	-	\$485.664	82,47	110,6	\$165.657
	Dic	30	\$485.664	\$58.300	\$427.364	82,47	110,6	\$145.771
			\$6.184.122	\$625.800	\$5.558.300			\$1.963.658

Año	Mes	Días	Vr. Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2015	En	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	83,00	110,6	\$145.183
	Feb	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	83,96	110,6	\$138.531
	Mar	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	84,45	110,6	\$135.193
	Abr	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	84,90	110,6	\$132.163
	May	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	85,12	110,6	\$130.693
	Prim	30	\$496.214	-	\$496.200	85,21	110,6	\$147.853
	Jun	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	85,21	110,6	\$130.094
	Jul	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	85,37	110,6	\$129.031
	Agt	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	85,78	110,6	\$126.328



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA”.

Sept	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	86,39	110,6	\$122.353
Oct	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	86,98	110,6	\$118.562
Nov	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	87,51	110,6	\$115.199
Prim	30	\$496.214	-	\$496.200	88,05	110,6	\$127.079
Dic	30	\$496.214	\$59.600	\$436.600	88,05	110,60	\$111.815
		\$6.946.996	\$715.200	\$6.231.600			\$1.810.100

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2016	En	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	89,19	110,6	\$111.911
	Feb	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	90,33	110,6	\$104.615
	Mar	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	91,18	110,6	\$99.294
	Abr	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	91,63	110,6	\$96.517
	May	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	92,10	110,6	\$93.645
	Prim	30	\$529.807	-	\$529.800	92,54	110,6	\$103.395
	Jun	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	92,54	110,6	\$90.983
	Jul	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	93,02	110,6	\$88.108
	Agt	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	92,73	110,6	\$89.841
	Sep	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	92,68	110,6	\$90.141
	Oct	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	92,62	110,6	\$90.502
	Nov	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	92,73	110,6	\$89.841
Prim	30	\$529.807	-	\$529.800	93,11	110,6	\$99.519	
Dic	30	\$529.807	\$63.600	\$466.200	93,11	110,6	\$87.572	
		\$7.417.298	\$763.200	\$6.654.000			\$1.335.900	

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2017	En	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	94,07	110,6	\$86.630
	Feb	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	95,01	110,6	\$80.895
	Marz	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	95,46	110,6	\$78.190
	Abr	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	95,91	110,6	\$75.510
	May	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,12	110,6	\$74.268
	Prim	30	\$560.271	-	\$560.300	96,23	110,6	\$83.669
	Jun	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,23	110,6	\$73.620
	Jul	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,18	110,6	\$73.914
Agt	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,32	110,6	\$73.090	



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2003

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Sept	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,36	110,6	\$72.855
Oct	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,37	110,6	\$72.796
Nov	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,55	110,6	\$71.742
Prim	30	\$560.271	-	\$560.300	96,92	110,6	\$79.085
Dic	30	\$560.271	\$67.300	\$493.000	96,92	110,6	\$69.586
		\$7.843.794	\$807.600	\$7.036.600			\$1.065.900

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2018	En	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	97,53	110,6	\$66.134
	Feb	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	98,22	110,6	\$62.203
	Marz	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	98,45	110,6	\$60.904
	Abr	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	98,91	110,6	\$58.326
	May	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,16	110,6	\$56.935
	Prim	30	\$560.902	-	\$560.900	99,31	110,6	\$63.766
	Jun	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,31	110,6	\$56.103
	Jul	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,18	110,6	\$56.824
	Agt	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,30	110,6	\$56.159
	Sept	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,47	110,6	\$55.219
	Oct	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,59	110,6	\$54.558
	Nov	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	99,70	110,6	\$53.953
Prim	30	\$560.902	-	\$560.900	100,00	110,6	\$59.455	
Dic	30	\$560.902	\$67.400	\$493.500	100,00	110,6	\$52.311	
		\$7.852.628	\$808.800	\$7.043.800			\$812.900	

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2019	En	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	100,60	110,6	\$48.688
	Feb	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	101,18	110,6	\$45.601
	Marz	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	101,62	110,6	\$43.283
	Abr	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	102,12	110,6	\$40.673
	May	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	102,44	110,6	\$39.016
	Prim	30	\$556.707	-	\$556.700	102,71	110,6	\$42.765
	Jun	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	102,71	110,6	\$37.626
	Jul	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	102,94	110,6	\$36.447
	Agt	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	103,03	110,6	\$35.987



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

	Sept	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	103,26	110,6	\$34.816
	Oct	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	103,43	110,6	\$33.954
	Nov	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	103,54	110,6	\$33.398
	Prim	30	\$556.707	-	\$556.700	103,80	110,6	\$36.470
	Dic	30	\$556.707	\$66.900	\$489.800	103,80	110,6	\$32.087
			\$7.793.898	\$802.800	\$6.991.000			\$540.800

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2020	En	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	104,24	110,6	\$32.435
	Feb	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	104,94	110,6	\$28.672
	Marz	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,53	110,6	\$25.540
	Abr	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,70	110,6	\$24.644
	May	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,36	110,6	\$26.439
	Prim	30	\$577.862	-	\$577.900	104,97	110,6	\$30.995
	Jun	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	104,97	110,6	\$28.512
	Jul	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	104,97	110,6	\$28.512
	Agt	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	104,96	110,6	\$28.565
	Sept	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,29	110,6	\$26.810
	Oct	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,23	110,6	\$27.128
	Nov	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,08	110,6	\$27.926
	Prim	30	\$577.862	-	\$577.900	105,48	110,6	\$28.051
	Dic	30	\$577.862	\$46.300	\$531.600	105,48	110,6	\$25.804
			\$8.090.068	\$555.600	\$7.535.000			\$390.000

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2021	En	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	105,91	110,6	\$23.258
	Feb	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	106,58	110,6	\$19.810
	Marz	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	107,12	110,6	\$17.063
	Abr	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	107,76	110,6	\$13.842
	May	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	108,84	110,6	\$8.493
	Prim	30	\$570.920	-	\$570.920	108,78	110,6	\$9.552
	Jun	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	108,78	110,6	\$8.787
	Jul	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	109,14	110,6	\$7.026
	Agt	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	109,62	110,6	\$4.695



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - Julio - 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Sept	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	110,04	110,6	\$2.673
Oct	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	110,06	110,6	\$2.577
Nov	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	110,60	110,6	-
Prim	30	\$570.920	-	\$570.920	111,41	110,6	-
Dic	30	\$570.920	\$45.700	\$525.220	111,41	110,6	-
		\$ 7.992.880	\$548.400	\$7.444.480			\$117.800

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Total Descuentos Salud	Diferencia Indexar	Índice inicial	Índice final	Indexación
2022	En	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	113,26	110,6	-
	Feb	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	115,11	110,6	-
	Marz	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	116,26	110,6	-
	Abr	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	117,71	110,6	-
	May	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	118,70	110,6	-
	Prim	30	\$504.408	-	\$504.400	119,31	110,6	-
	Jun	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	119,31	110,6	-
	Jul	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	120,27	110,6	-
	Agt	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	121,50	110,6	-
	Sept	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	122,63	110,6	-
	Oct	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	123,51	110,6	-
	Nov	30	\$504.408	\$20.200	\$484.200	123,51	110,6	-
			\$6.052.896	\$222.200	\$5.830.600			\$ -

AÑO	VR. DIFERENCIAS	INDEXACION	SALUD
2014	\$6.184.122	\$1.963.658	\$625.800
2015	\$6.946.996	\$1.810.100	\$715.200
2016	\$7.417.298	\$1.335.900	\$763.200
2017	\$7.843.794	\$1.065.900	\$807.600
2018	\$7.852.628	\$812.900	\$808.800
2019	\$7.793.898	\$540.800	\$802.800
2020	\$8.090.068	\$390.000	\$555.600
2021	\$7.992.880	\$117.800	\$548.400
2022	\$6.052.896	\$ -	\$222.200
Total	\$66.174.580	\$8.037.058	\$5.849.600



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10 - JULIO - 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA”.

Que se liquidan los intereses desde 8 de noviembre de 2.021 hasta el 30 de enero de 2.023, de acuerdo con lo expresado en el artículo 192 del CPACA, tal como detalla en el siguiente cuadro:

Capital		66.174.580				
Fecha inicial	Fecha final	Total días	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Intereses
8/11/2021	30/11/2021	23	DTF 90	2,22%	0,0060%	\$91.562
01/12/2021	31/12/2021	31	DTF 90	2,65%	0,0072%	\$147.004
01/01/2022	31/01/2022	31	DTF 90	3,08%	0,0083%	\$170.500
01/02/2022	08/02/2022	8	DTF 90	3,47%	0,0093%	\$49.478
09/02/2022	4/04/2022	55	TIEMPO MUERTO	0,00%	0,0000%	\$-
5/04/2022	30/04/2022	25	DTF 90	4,97%	0,0133%	\$219.861
01/05/2022	31/05/2022	31	DTF 90	5,97%	0,0159%	\$325.924
01/06/2022	30/06/2022	30	DTF 90	7,04%	0,0186%	\$370.063
01/07/2022	31/07/2022	31	DTF 90	7,72%	0,0204%	\$417.997
01/08/2022	31/08/2022	31	DTF 90	9,30%	0,0244%	\$499.854
1/09/2022	8/09/2022	8	DTF 90	10,57%	0,0275%	\$145.754
9/09/2022	30/09/2022	22	1.5 Bancaria	35,25%	0,0828%	\$1.204.877
1/10/2022	31/10/2022	31	1.5 Bancaria	36,92%	0,0861%	\$1.766.605
1/11/2022	30/11/2022	30,00	1.5 Bancaria	38,67%	0,0896%	\$1.778.954
1/12/2022	31/12/2022	31,00	1.5 Bancaria	41,46%	0,0951%	\$1.950.312
1/01/2023	30/01/2023	29,00	1.5 Bancaria	43,26%	0,0985%	\$1.891.030
Total Intereses						\$11.029.774

RESUMEN	
TOTAL DIFERENCIAS	\$66.174.580
INDEXACIÓN	\$8.037.058
INTERESES	\$11.029.774
COSTAS	\$2.320.000
SUBTOTAL	\$87.561.412
DESCUENTOS SALUD (-)	\$5.849.600
VALOR A PAGAR	\$81.711.812

Que el valor a reconocer a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, por concepto de reajuste de pensión, indexación, interés y costas, corresponde a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$87.561.412) (sin descuentos a salud).

Que, del valor antes mencionado, se le descontará al demandante la suma CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01994 DE 10-Jul-2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

(\$5.849.600), correspondiente a las deducciones de seguridad social en salud, con traslado a EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S., NIT 901.021.565, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.398.700), y a la entidad promotora de salud ADRES, NIT 901.037.916, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$450.900).

APORTES SEGURIDAD SOCIAL PENSIONADO	
APORTES EN SALUD	\$5.849.600
TOTAL APORTES EMPLEADO	\$5.849.600

Que el valor correspondiente a las agencias en derecho es el equivalente a dos salarios mínimos legales.

Que el resumen general de la liquidación en el acto administrativo es el siguiente:

RESUMEN GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN	
BENEFICIARIO	\$81.711.812
APORTES EMPLEADO	\$5.849.600
TOTAL	\$87.561.412

Que la liquidación hace parte integral de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar cumplimiento total a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, en el sentido de reconocer y pagar a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, el retroactivo de la reliquidación de la pensión sustitutiva desde el 08 de noviembre de 2.014 hasta el 30 de noviembre de 2.022, además de la indexación, intereses y las agencias en derecho.

Artículo 2°. Ordenar pagar la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$87.561.412), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 *01994* DE *10-Julio-2023*

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA”.

A favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$81.711.812), por concepto de retroactivo de reliquidación de pensión sustitutiva, además de la indexación, intereses y las agencias en derecho. Dicha suma de dinero será consignada en la cuenta judicial especial activa No. 761092045001 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, código oficina 6963, código interno 761093333001 seccional Cali Municipio de Buenaventura Departamento Valle del Cauca.

A favor de las entidades de seguridad social, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.849.600), correspondiente a las deducciones de seguridad social en salud, con traslado a EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S., NIT 901.021.565, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.398.700), y a la entidad promotora de salud ADRES, NIT 901.037.916, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$450.900).

Artículo 3°. Las sumas de dinero reconocidas en la presente Resolución serán canceladas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000004335 de fecha 08 de marzo de 2.023.

Artículo 4°. Reconózcase personería adjetiva a la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 66.803.393 de ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA y Tarjeta Profesional No. 237984 del C.S.J.

Artículo 5°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 66.803.393 de ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA y Tarjeta Profesional No. 237984 del C.S.J, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011.

Artículo 6°. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 *01994* DE *10 - Julio - 2023*

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2.021, que ordenó reliquidar una pensión sustitutiva teniendo en cuenta los nuevos salarios homologados que le fueron cancelados en vida a la señora SUSANA CUERO VICTORIA".

Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, que establece" (...) no habrá recurso contra los actos de carácter general, no contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Artículo 7°.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago Cali, a los *10* días del mes de *Julio* de *2023*

[Firma]
ANA JANNEETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:
Reviso:

[Firma]
Rita Isabel Góngora Rosero - Contratista / Prestaciones Sociales
Jonathan Grain Álvarez - Profesional Universitario / Prestaciones Sociales
Sandra Milena Cerón Jara - Profesional Especializada / Talento Humano
Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina María Peña Toro - Subsecretaria Administrativa y Financiera



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03560 DE 14- Dic- 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de aplicar el incremento de la mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 e 1.993, a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales delegadas en el Decreto Departamental No. 1-3-0281 de marzo 8 de 2.018 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora SUSANA CUERO VICTORIA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 29.215.463 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, fue pensionada por el Departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0263 del 11 de marzo de 2.003, con una mesada pensional de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$315.852), con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que a través de la Resolución No. 02605 del 19 de agosto de 2.016, la Secretaría de Educación Departamental, reconoció a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, la sustitución pensional en calidad de hijo en situación de discapacidad de la señora SUSANA CUERO VICTORIA, quien falleció el 21 de agosto de 2.014, con una mesada pensional por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉS MIL PESOS M/CTE (\$616.000).

Que mediante sentencia No. 069 del 13 de julio de 2.023, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA, ordenó la adjudicación judicial de apoyo en favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, designando a la señora MARIA ELIZA VALENCIA CUERO, identificada con C.C. No. 66.944.262 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, en su calidad de hermana, como su representante legal para acudirlo ante cualquier reclamación.

Que mediante Resolución No. 1.210-54 03770 del 09 de diciembre de 2.022, se le dio cumplimiento parcial a la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de actualizarle la mesada pensional a partir del mes de diciembre de 2.022, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.504.408).

Que, mediante derecho de petición del 27 de abril de 2.023, la abogada CRISTINA PÉREZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 66.803.393 de ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA y Tarjeta Profesional No. 138321 del C.S. de la J. en su calidad de apoderada del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se aplique el incremento pensional del 5.62% para liquidar la mesada pensional correspondiente al año 2.022, conforme el decreto proferido por el Gobierno Nacional, por lo que su mesada queda estimada en la suma de \$1.534.345,26, y que para el año 2.023,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03560 DE 14 - Dic 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de aplicar el incremento de la mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 e 1.993, a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA”.

la mesada queda estimada en la suma de \$1.735.651,36 y se continúen aplicando los incrementos conforme lo establece el Gobierno Nacional, por lo tanto, solicita igualmente el pago del retroactivo por las diferencias dejadas de pagar.

Que la Sentencia del 30 de septiembre de 2.021, quedó notificada y ejecutoriada desde el 08 de noviembre de 2.021, de conformidad con constancia secretarial de fecha 25 de marzo de 2.022.

Que, en virtud de lo anterior y al estar frente a un fallo judicial, debidamente ejecutoriado desde el 08 de noviembre de 2.021, nos vemos avocados a dar cumplimiento al mismo, y por tanto se procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se acatan las órdenes de este fallo.

Que el Área de Prestaciones Sociales después de analizar y revisar lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 100 de 1.993, los reajustes pensionales para el año 2.022 serán del 5.62% para las pensiones cuyo monto mensual en el año 2.021, fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, y como se puede constatar a través de la circular 002 del 12 de enero de 2.022 emanada por el Ministerio de Trabajo, en la cual se dan precisiones para el reajuste de las pensiones.

Que de igual forma en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1.993, los reajustes pensionales para el año 2.023, para las pensiones cuyo monto mensual en el año 2.022 fue superior al salario mínimo legal vigente será de 13.12%, como se puede constatar con la circular 0010 del 20 de enero de 2023, emanada por el Ministerio del Trabajo, en la cual se dan precisiones para el reajuste de las pensiones.

Que revisada la información de los comprobantes de pago, efectivamente el señor FRANKLIN RAMOS CUERO, supera los toques de salario mínimo legal vigente mensual por concepto de mesada pensional, por lo tanto, se procede a dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Gobierno a través del Ministerio de Trabajo, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Mesadas	Incremento Ley	Mesada reajustada	Mesada Pagada	Diferencia
2022	5,62%	\$1.542.675	\$1.504.408	\$38.267
2023	13,12%	\$1.745.074	\$1.701.786	\$43.288

Que la cuantía que arroja la reliquidación de la pensión de jubilación teniendo en cuenta los nuevos porcentajes para el mes de diciembre del año 2.022, es por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.542.675), y para el año 2.023, es por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.745.074).

AC



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03560 DE 14- Dic 2023

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de aplicar el incremento de la mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 e 1.993, a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA".

Que el valor correspondiente a la nueva mesada pensional para el año 2.023, es la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.745.074).

Que se procede a determinar cada una de las diferencias salariales, teniendo en cuenta las mesadas pagadas con el valor de mesada reajustada tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud	Valor Beneficiario
2022	Prima	30	\$38.267	4%	\$-	\$38.267
	Dic	30	\$38.267	4%	\$1.600	\$36.667
Subtotales			\$76.534		\$1.600	\$74.934

Año	Mes	Días	Vr Diferencia	Tarifa Salud pensionado	Total Descuentos Salud	Valor Beneficiario
2023	En	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Feb	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Marz	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Abr	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	May	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Prim	30	\$43.288	4%	\$-	\$43.288
	Jun	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Jul	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Agt	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Sep	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Oct	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Nov	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488
	Prim	30	\$43.288	4%		\$41.488
Dic	30	\$43.288	4%	\$1.800	\$41.488	
Subtotales			\$606.032		\$21.600	\$584.432

AÑO	Vr. diferencia	Descuento Salud	Valor Beneficiario
2022	\$76.534	\$1.600	\$74.934
2023	\$606.032	\$21.600	\$584.432
Total	\$682.566	\$23.200	\$659.366

Que el valor a reconocer a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, por concepto de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03560 DE 14 - DIC - 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de aplicar el incremento de la mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 e 1.993, a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA”.

corrección del porcentaje de incremento pensional, es por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$682.566).

Que, del valor antes mencionado, se le descontará al demandante la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.200), correspondiente a las deducciones de seguridad social en salud, con traslado a la SOCIEDAD EMSSANAR S.A.S., NIT 901.021.565,

APORTES SEGURIDAD SOCIAL PENSIONADO	
APORTES EN SALUD	\$23.200
TOTAL APORTES EMPLEADO	\$23.200

Que el resumen general de la liquidación en el acto administrativo es el siguiente:

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	VALOR
FRANKLIN RAMOS CUERO	C.C. 16.514.200	\$659.366
SOCIEDAD EMSSANAR S.A.S.	NIT. 901.021.565	\$23.200
TOTAL A PAGAR		\$682.566

Que la liquidación hace parte integral de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar cumplimiento parcial a la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de aplicar el incremento de la mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 e 1.993, a partir del mes de diciembre de 2.022 y 2.023, a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.

Artículo 2°. Actualizar el valor de la mesada pensional reajustada para la vigencia de 2.023, en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.745.074).

Artículo 3°. Ordenar pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$682.566), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 03560 DE 14 - DIC - 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2.020, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), y confirmada mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2.021, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL, en el sentido de aplicar el incremento de la mesada pensional conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 e 1.993, a favor del señor FRANKLIN RAMOS CUERO, identificado con C.C. No. 16.514.200 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA”.

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	VALOR
FRANKLIN RAMOS CUERO	C.C. 16.514.200	\$659.366
SOCIEDAD EMSSANAR S.A.S.	NIT. 901.021.565	\$23.200
TOTAL A PAGAR		\$682.566

Artículo 4°. Las sumas de dinero reconocidas en la presente Resolución serán canceladas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5200001466 del 02 de octubre de 2.023.

Artículo 5°. Reconózcase personería adjetiva a la abogada CRISTINA PÉREZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 66.803.393 de ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA y Tarjeta Profesional No. 138321 del C.S. de la J.

Artículo 6°. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, que establece” (...) no habrá recurso contra los actos de carácter general, no contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago Cali, a los 14 días del mes de DIC de 2023

ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:
Revisó:

Rita Isabel Góngora Rosero. – Contratista/ Prestaciones Sociales.
Jonathan Grain Álvarez- Profesional Universitario-Prestaciones Sociales
Sandra Milena Cerón Jara- Profesional Especializada - Talento Humano
Mauricio Danilo Salazar Andrade- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Lina María Peña Toro - Subsecretaria Administrativa y Financiera